



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Cédula de Información

1.- Nombre de la Regulación:

Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico-Redes radioeléctricas de área local-Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz.

2.- Fecha de expedición y vigencia:

2.1- Fecha de expedición o publicación en el DOF:

10/02/2025

2.2- Fecha de última modificación, publicada en el DOF, en su caso:

10/02/2025

2.3- Fechas en que ha sido actualizada:

02/04/2025

2.4- Tipo de vigencia:

Indefinida

2.5- Inicio de vigencia:

07/11/2025

2.6- Termina de la vigencia:

No aplica

3.- Enlace oficial de la regulación:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748741&fecha=10/02/2025#gsc.tab=0

4.- Versión íntegra de la regulación:

5.- Autoridad o autoridades que la emiten:

Instituto Federal de Telecomunicaciones

6.- Unidad Administrativa del IFT responsable de la regulación:

Unidad de Política Regulatoria

7.- Autoridad o autoridades que la aplican:

Instituto Federal de Telecomunicaciones

8.- Ámbito de Aplicación

FederalFederal

9.- Tipo de ordenamiento jurídico:

Disposición TécnicaDisposición Técnica

Cédula de Información

10.- Índice de la Regulación:

- Índice
1. Objetivo.
 2. Campo de aplicación.
 3. Definiciones y abreviaturas.
 - 3.1. Definiciones.
 - 3.2. Abreviaturas.
 4. Especificaciones técnicas.
 - 4.1. Bandas de frecuencias de operación.
 - 4.2. Potencia isotropa radiada equivalente (PIRE) máxima, densidad espectral de la PIRE y antenas.
 - 4.3. Potencia máxima conducida de salida, Densidad espectral de potencia conducida de salida y amplificadores externos.
 - 4.4. Ancho de banda.
 - 4.5. Emisiones fuera de banda.
 - 4.6. Condiciones de operación.
 - 4.7. Manual del equipo.
 5. Métodos de prueba.
 - 5.1. Consideraciones generales.
 - 5.2. Instrumentos de medición.
 - 5.3. Configuraciones para la aplicación de los métodos de prueba.
 - 5.4. Bandas de frecuencias de operación.
 - 5.5. Potencia isotropa radiada equivalente (PIRE) máxima, densidad espectral de la PIRE y antenas.
 - 5.6. Potencia máxima conducida de salida, Densidad espectral de potencia conducida máxima de salida y amplificadores externos.
 - 5.7. Ancho de banda.
 - 5.8. Medición de Emisiones fuera de banda.
 - 5.9. Control.
 - 5.10. Métodos de prueba para los requisitos del mecanismo de mitigación Control de potencia de transmisión (TPC).
 - 5.11. Métodos de prueba para los requisitos del mecanismo de mitigación Selección dinámica de frecuencia (DFS).
 - 5.12. Método de prueba del Protocolo basado en contención (CBP).
 - 5.13. Manual del equipo.
 - 5.14. Estimación de la incertidumbre de las mediciones.
 - 5.15. Reporte de pruebas.
 6. Sobre la operación de los equipos.
 7. Concordancia con normas internacionales.
 8. Bibliografía.
 9. Procedimiento de evaluación de la conformidad específico.
 10. Verificación y vigilancia del cumplimiento.
 11. Contraseña del producto.
- Transitorios.
- Apéndice A. Formato de reporte de pruebas.
 - Apéndice B. Sitios y arreglos de prueba para mediciones radiadas.
 - Apéndice C. Relaciones básicas entre intensidad de campo, potencia y PIRE.

11.- Objeto de la Regulación:

Establecer las especificaciones técnicas para los productos de los sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico, en redes radioeléctricas de área local y/o equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en cualquiera de las bandas clasificadas como espectro libre 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz o en su conjunto; así



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Cédula de Información

como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y el procedimiento de evaluación de la conformidad específico.

12.- Materias a las que se aplica la regulación:

Materia: Telecomunicaciones Telecomunicaciones

12.1.- Materias exentas: ¿Existen materias que se exceptúan de la regulación?

No aplica

13.- Sector:

Información en medios masivos

13.1.- Subsector:

Telecomunicaciones, Procesamiento electrónico de información, Otros servicios de información

13.2.- Rama:

Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas, Otros servicios de telecomunicaciones, Procesamiento electrónico de información, Otros servicios de información

13.3.- Subrama:

Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas, Otros servicios de telecomunicaciones, Procesamiento electrónico de información, Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red, Otros servicios de suministro de información

13.4.- Clase:

Establecer las especificaciones técnicas para los productos de los sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico, en redes radioeléctricas de área local y/o equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en cualquiera de las bandas clasificadas como espectro libre 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz o en su conjunto; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y el procedimiento de evaluación de la conformidad específico.

14.- Sujetos Regulados:

Sujetos productores y/o comercializadores e importadores de equipos, dispositivos o aparatos, o en su caso prototipos de productos destinados a telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico y que operan en cualquiera de las bandas

Cédula de Información

clasificadas como espectro libre 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz

15.- Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-6425 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda
- **Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3.700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz**
- **Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas**
- Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión
- Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz- Especificaciones, límites y métodos de prueba.

Con formato: Color de fuente: Rojo

16.- Trámites y servicios relacionados con la Regulación:

Certificados de Homologación, **UCS-04-108-A: Solicitud de Certificado de Homologación**

17.- Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación y su fundamento legal

Artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Capítulo VIII De la Verificación y Vigilancia, de los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.